

## **AUTO No. 00034**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **2011ER28664** de fecha **14 de Marzo de 2011**, el señor **ABRAHAM HALSTUCH GHITIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.344.274, actuando en su calidad de Subgerente de la **SOCIEDAD ALCABAMA S.A.**, identificada con el Nit. 800.208.146-3, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- S.D.A, la autorización de tratamiento silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 137 No. 55 - 58, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita de verificación el día **01 de Abril de 2011**, contenida en el **Concepto Técnico N° 2011GTS543 del 02 de Abril del 2011**, mediante el cual se considera viable *“67 Tala de ACACIA NEGRA, 5 Tala de ACACIA BRACATINGA, 6 Tala de SAUCO, 8 Tala de ACACIA JAPONESA”*, ubicados en espacio privado calle 137 No. 55 – 58 Colina Campestre de la localidad de suba, de esta ciudad.

Que así mismo el referido concepto liquido y determinó el deber de consignar por parte del autorizado INVERSIONES ALCABAMA S.A., la suma de VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$21.221.811.00) MCTE, equivalente a 146.75 IVPs y 39.62 SMMLV, de conformidad con lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y el concepto técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600.00) MCTE, de acuerdo a lo preceptuado en la resolución 2173 de 2003. Normas vigentes a momento de la solicitud.

Que mediante Auto **N° 3045** de fecha **27 de Julio de 2011**, la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la **SOCIEDAD**

**AUTO No. 00034**

**INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con el Nit. 800.208.146-3, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.687, o de quién haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que con Resolución N° **4608 del 27 de Julio de 2011**, se autorizó a la **SOCIEDAD INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con el Nit. 800.208.146-3, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.687, o de quién haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico N° 2011GTS543 del 02 de Abril del 2011**, e igualmente en el artículo TERCERO se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal para lo cual debería consignar concepto de compensación la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$21.221.811) M/TC**, equivalentes a **146.75, IVP's** y a **39.62 (aprox) SMLMV (al año 2011)**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 01 de Agosto de 2011, al señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.146.687, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del 08 de Agosto del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día **27 de Noviembre de 2013**, en la calle 137 No. 55 – 58 Barrio Colina Campestre, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 3565** de fecha **30 de Abril de 2014**, el cual realizó la siguiente verificación:

(...)

*“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO.*

*MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 27/11/2013 SE VERIFICÓ LA TALA DE SESENTA Y SIETE (67) ACACIA NEGRA, CINCO (5) ACACIA BRACATINGA, SEIS (6) SAUCO Y OCHO (8) ACACIA JAPONESA UBICADOS EN LA CALLE 137 No. 55 – 58, AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 4608 DE 27/07/2011. NO SE REQUIRIO EL TRAMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN. EN CUANTO A LOS SOPORTES DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALORES DE \$415.600,00 Y \$21.221.811,00 (RESPECTIVAMENTE) REPOSAN EN EL EXPEDIENTE”.*

### **AUTO No. 00034**

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **SDA-03-2011-834**, y las bases de la Subdirección Financiera encontrando que efectivamente, la copia del recibo donde constan el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento fue cancelado el día 11/03/2011 con recibo No. 772666 – 359717 por un valor de CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$415.600) MCTE, y reposa a folio 31 y el pago por concepto de compensación fue cancelado el día 13/08/2011 con recibo No. 786994 – 374016 por un valor de VEINTIUN MILLONES DOCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$21.221.811) MCTE, y obra a folio 196.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

### **AUTO No. 00034**

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Subrayado fuera de texto).

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-834**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y se efectuaron los pagos establecidos; en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a

**AUTO No. 00034**

la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2011-834**, en materia de autorización a la **SOCIEDAD INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con el Nit. 800.208.146-3, a través de su Representante Legal el señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.687, o de quién haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **SOCIEDAD INVERSIONES ALCABAMA S.A.**, con el Nit. 800.208.146-3, por intermedio de su Representante Legal el señor **ALBERTO BELLO DOMINGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.687, o de quién haga sus veces, ubicado en la carrera 7 No. 156 – 78 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00034**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Exp: SDA-03-2011-834*

**Elaboró:**

|                                 |               |            |                             |                     |            |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO<br>46 DE 2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 28/07/2014 |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                                 |               |            |                             |                     |            |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Maria Isabel Trujillo Sarmiento | C.C: 60403901 | T.P: 94021 | CPS: CONTRATO<br>46 DE 2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 10/09/2014 |
|---------------------------------|---------------|------------|-----------------------------|---------------------|------------|

|                  |               |          |                              |                     |            |
|------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| Janet Roa Acosta | C.C: 41775092 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO<br>894 DE 2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 17/10/2014 |
|------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

**Aprobó:**

|                       |               |      |      |                     |           |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 9/01/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|